

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00815- 00 DE IRMA TULIA AMAYA ANGULO y OTRA CONTRA UGPP.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Hora de inicio: 9:19 am.

Hora de finalización: 9:53 a.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Apoderado de la Demandante:

DAGOBERTO ANGULO VELASCO

Apoderada de la Demandada:

LINA MARIA RIVERA LOPEZ

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor **JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO**, identificado con la CC 1.063.812.247, y portador de la TP 276.702 en los términos del memorial poder concedido para que represente a la entidad demandada.

DECISIONES

1.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó el expediente administrativo del causante y la certificación de del extracto bancario.

2.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

3.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 235/2023

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP**, a pagar a favor de la señora **IRMA TULIA AMAYA ANGULO** la suma **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$534.064)** e hija **KAROL MARIANA ORDOÑEZ AMAYA**, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$786.466)**, por concepto de interese moratorio consagrados en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas **INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO, BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA, LA INNOMINADA y PRESCRIPCIÓN**, propuestas por la entidad demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

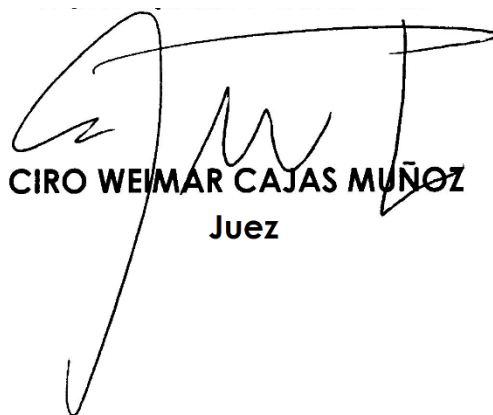
TERCERO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria.

CUARTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

4.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

5.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2021-00815- 00 DE IRMA TULIA AMAYA ANGULO y OTRA CONTRA UGPP.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL

DAGOBERTO ANGULO VELASCO
Apoderado Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO
Apoderado Demandada

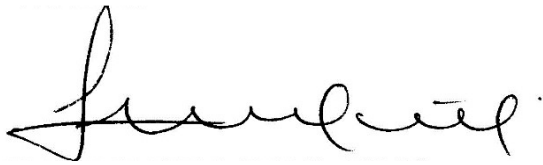
SECRETARIA. Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$132.000,00

TOTAL COSTAS..... \$132.000,00

SON: CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

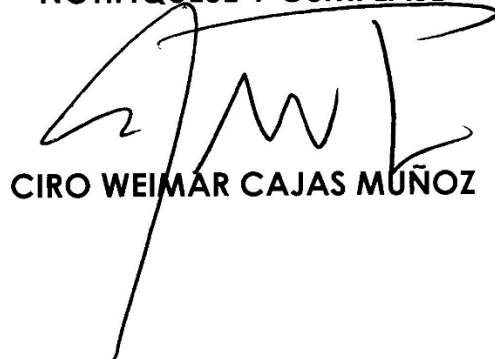
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ